



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso, - Caquetá veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandados : HUMBERTO CHAVARRO JOVEN
Radicado : 18-860-40-89-001-2021-00012-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 039

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada y encuentra lo siguiente:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título valor representado en el Pagaré 075806100005251, correspondiente a la obligación No. 725075800080078, suscrito el día 11 de Octubre 2017, el citado pagare fue suscrito por el señor HUMBERTO CHAVARRO JOVEN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 17.639.890; del cual se observa que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas sumas de dinero y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 88, 89, 422 y 431 del Código General del Proceso (C.G.P.), 621, 709 a 711 del Código de Comercio; se *procede a su admisibilidad*.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem, le dará trámite que en Derecho corresponda y,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra del señor **HUMBERTO CHAVARRO JOVEN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 17.639.890, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$11.972.384), por concepto de capital, representados en el Pagaré No 075806100005251, correspondiente a la obligación No. 725075800080078, suscrito el día 11 de Octubre 2017.
 - A.1. OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$800.689) Por concepto de interés corriente causado desde el día 10 de Noviembre de 2019 hasta el 10 de Noviembre de 2020, de acuerdo al estatuto de endeudamiento y la tabla de amortización que integra el pagare N° 075806100005251.
 - A.2. Por el valor de los intereses moratorios del capital del Pagaré No 075806100005251, que se causen desde el 11 de Noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por el apoderado de la entidad ejecutante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la

tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

A.3. Un millón doscientos mil setecientos cuarenta pesos (\$1.200.740) por otros conceptos establecidos en el pagare y autorizados en la carta de instrucción.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado HUMBERTO CHAVARRO JOVEN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 17.639.890, como lo indica el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 291, 292 ibídem, con la observancia que dispone de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación - Art. 431, y de diez (10) días para excepcionar - Art. 442, los cuales le correrán a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión; así mismo, hágasele entrega de copias de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

CUARTO: RECONÓZCASELE Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, con la cédula de ciudadanía 17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. 167635 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado : HUMBERTO CHAVARRO JOVEN
Radicado : 188604089001-2021-00012-00

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que pueda ostentar el demandado HUMBERTO CHAVARRO JOVEN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 17.639.890, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y COOPERATIVA UTRAHUILCA Sucursales de Florencia - Caquetá.

El embargo se limita hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00). Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV